



PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley,

LEY DE FINANCIAMIENTO VERDE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto el diseño de la arquitectura jurídico-financiera para la captación, distribución y ejecución del financiamiento de aquellas políticas, programas, actividades y emprendimientos que tengan por finalidad la obtención de un impacto positivo en el ambiente y, por ello, en la vida y en el bienestar de las personas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La presente ley se enmarca en lo establecido por la Ley N° 3.871 de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático y la Ley N° 6.468 de Economía Circular, y en cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la agenda de Carbono Neutral 2050, el Plan de Acción Climática 2050 y demás compromisos asumidos en la materia.

Artículo 2.- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a. Desarrollar la arquitectura jurídico-financiera para captar el financiamiento local e internacional, y distribuir o ejecutar dichos recursos;
- b. Identificar el universo productivo pasible de ser financiado, con especial foco en las micro, pequeñas y medianas empresas;
- c. Desarrollar programas de financiamiento para proyectos y actividades que persigan el cumplimiento del objeto de la presente ley;
- d. Asistir a los diferentes organismos, empresas e instituciones, públicas o privadas, en la aplicación para la obtención de fondos y su ejecución;
- e. Generar indicadores y procedimientos adecuados para la evaluación y seguimiento de los proyectos financiados.

Artículo 3.- Actividades Promovidas. Se promoverá el financiamiento todas aquellas políticas, programas, actividades y emprendimientos que persigan una:

- a. Ciudad Baja en Carbono: proyectos de mitigación tendientes a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. Ciudad Preparada: proyectos de adaptación que permitan diseñar una ciudad resiliente y con capacidad de respuesta frente a las alteraciones producidas por los efectos del cambio climático.
- c. Ciudad Inclusiva: proyectos desarrollados en la búsqueda por proteger y mejorar la calidad de vida de la población, con especial foco en los grupos más vulnerables, ante los efectos del cambio climático y la degradación del ambiente y la biodiversidad.
- d. Ciudad Cercana: proyectos realizados en pos de fomentar la proximidad a medios de transporte, servicios, insumos, y espacios públicos de calidad.
- e. Ciudad Circular: proyectos que persigan que los recursos y productos de la economía extienden su ciclo de vida, preservando el capital natural, optimizando su uso en la producción y el consumo, reduciendo el impacto ambiental, y fomentando la eficacia del sistema, eliminando externalidades negativas en todas las fases del ciclo de vida.

TÍTULO II



DE LA CAPTACIÓN DE FINANCIAMIENTO

FONDO VERDE

Artículo 4.- Fondo Verde. Créase el “Fondo Verde de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (en adelante, “Fondo”), que, se conformará como un fideicomiso público de administración y financiero, que se registrá por los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley, y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

A los efectos de la composición del capital y la participación del Comité de Gestión, se garantizará una participación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Artículo 5.- Composición - Recursos. El Fondo contará con un patrimonio que estará constituido por los bienes fideicomitidos, los cuales en ningún caso constituyen ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del objeto de la presente ley.

Constituirán recursos del Fondo:

- a. Los recursos y partidas presupuestarias que le asigne la Ley de Presupuesto de cada Ejercicio, así como los asignados por leyes especiales, afectaciones específicas sobre tributos y otras partidas que se disponen a modo de aporte;
- b. Las asignaciones recibidas de organismos internacionales, multilaterales o nacionales, de acuerdo a los convenios de cooperación que se suscriban;
- c. Los bienes muebles e inmuebles que el fondo adquiera a título gratuito u oneroso, siempre y cuando dichos bienes cumplan con las condiciones que las partes del Fondo oportunamente acuerden;
- d. Los dividendos o utilidades percibidos por la titularidad de acciones o los ingresos provenientes de su venta, siempre y cuando dichos dividendos o utilidades cumplan con las condiciones que las partes del Fondo oportunamente acuerden;
- e. Los valores percibidos, provenientes de las actividades del Fondo, el recupero del capital con sus intereses de los préstamos otorgados, así como los ingresos generados por el financiamiento de otros instrumentos financieros, siempre y cuando dichos financiamientos cumplan con las condiciones que las partes del Fondo oportunamente acuerden;
- f. Los ingresos obtenidos por emisión de valores fiduciarios de deuda que emita el fiduciario, con el aval de la Administración Gubernamental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos establecidos en el contrato y/o prospecto respectivo;
- g. Otros ingresos, aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones, tanto públicos como privados, destinados al Fondo;

Artículo 6.- Exención Impositiva. Los aportes al Fondo Verde, y las acciones desarrolladas por este fideicomiso en el cumplimiento de sus objetivos, están exentos de todos los impuestos, tasas y contribuciones contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 7.- Destinos. Los recursos del Fondo estarán destinados a financiar todas aquellas políticas, programas, actividades y emprendimientos que se enmarquen en lo dispuesto por el Art. 3 de la presente ley.

Artículo 8.- Destinos prohibidos. Queda prohibida la utilización de los recursos para los fines que no estén relacionados en forma directa con el objeto de la presente ley.

En particular, no podrán utilizarse los recursos del FONDO para financiar:

- a. La reestructuración de deudas, pago de dividendos o recuperación de capital invertido;



- b. Constituirse en garantía supletoria a favor de los damnificados directos de daños ambientales;
- c. El financiamiento de deudas entre privados o con los demás organismos públicos locales, nacionales o internacionales;
- d. La adquisición de vehículos y cualquier otro rodado que no esté directamente vinculado con el cumplimiento del objeto de la presente ley;
- e. Las construcciones o reparaciones de edificios o inmuebles que no estén directamente vinculados con el cumplimiento del objeto de la presente ley;
- f. Gastos no relacionados en forma directa con los objetivos del proyecto debidamente acreditado.

Sus recursos son inembargables.

Artículo 9.- Comité Ejecutivo. Créase el Comité Ejecutivo del Fondo Verde, que estará a cargo de la gestión del fideicomiso público.

Este Comité Ejecutivo estará presidido por quien designe la Autoridad de Aplicación en representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los reglamentos establecerán la integración del Comité con representantes de los demás fiduciarios, asegurando la paridad de género, y debiendo garantizar una participación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Asimismo, podrán integrar el Comité Ejecutivo representantes ad honorem de las universidades con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con voz pero sin voto. Su integración será establecida en la reglamentación de la presente ley.

Las actuaciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo se darán en el marco de sus competencias conforme la presente ley, su reglamentación y los respectivos reglamentos.

Artículo 10.- Funciones. El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a. Aprobar las modificaciones al modelo de contrato de fideicomiso que suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Fiduciario designado;
- b. Establecer las políticas de implementación, aplicación y financiamiento del Fondo;
- c. Confeccionar anualmente un Plan Anual Financiero, que contemple las proyecciones de rendimiento de los instrumentos;
- d. Establecer la periodicidad en la rendición de cuentas del Fiduciario;
- e. Rendir cuentas trimestrales ante la Autoridad de Aplicación y la confección de los informes de rendición de cuentas exigidos por la presente ley y su reglamentación;
- f. Requerir a la Autoridad de aplicación las acciones necesarias a los fines de garantizar el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Fondo;
- g. Aprobar lineamientos de seguimiento, control y evaluación de la ejecución y avance de los proyectos, diseñado por la Autoridad de aplicación y requerir informes al Fiduciario cada vez que así lo considere;
- h. Remitir el informe anual de actividades del Fondo presentado a la Autoridad de Aplicación el que incluirá los respectivos informes del área;
- i. Facultar a la Autoridad de aplicación para la realización de gestiones y tareas que se estimen pertinentes para el adecuado funcionamiento del Fondo;
- j. Convocar al Consejo Asesor Externo y Mesas de Trabajo Participativas ad hoc para el análisis de cuestiones que requieran la intervención de organizaciones no gubernamentales, entidades



intermedias de la ciencia y técnica, instituciones públicas y privadas con experiencia y conocimientos en la materia y el sector de que se trate;

k. Determinar los montos máximos y mínimos de cada instrumento para la ejecución de los recursos del Fondo Verde y las condiciones financieras correspondientes siguiendo las mejores prácticas de gestión de inversiones de los Fondos Fiduciarios Públicos;

l. Regular cualquier otra cuestión complementaria o aclaratoria que resulte necesaria para el adecuado funcionamiento del Fondo y el cumplimiento de su finalidad.

Artículo 11.- Consejo Asesor Externo. La Autoridad de Aplicación y el Comité Ejecutivo deben convocar conjuntamente, y con la periodicidad que establezcan, al Consejo Asesor Externo.

Este Consejo es de carácter ad honorem, consultivo y permanente, cuya función es la de asistir y asesorar en el funcionamiento del Fondo Verde respecto del cumplimiento de los objetivos de la presente ley y la evaluación del desempeño de sus inversiones.

Asimismo, el Comité Ejecutivo deberá convocar al Consejo Asesor para la presentación del pre-proyecto de planificación anual de proyectos de inversión y el pre-informe de rendición de cuentas establecidos por la presente ley. La convocatoria será exclusivamente para su puesta en conocimiento y la recepción de observaciones o propuestas.

Artículo 12.- Integración del Consejo Asesor Externo. El Consejo Asesor será integrado por:

- a. Representantes de entidades académicas, y centros de investigación públicos y privados con antecedentes académicos y científicos o con trayectoria en la materia;
- b. Representantes de organizaciones no gubernamentales;
- c. Representantes del sector productivo y empresarial;
- d. Representantes de partidos políticos con representación parlamentaria en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 15.- Tratamiento Obligatorio. Las recomendaciones o propuestas emanadas del Consejo Asesor son de carácter consultivo y de consideración obligatoria por el Comité Ejecutivo, que deberá explicitar de qué manera las ha tomado en cuenta y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.

Artículo 13.- Duración. El Contrato de Fideicomiso tendrá la duración máxima que permita la ley, contados desde la fecha de celebración del mismo. No obstante, el FIDUCIARIO conservará los recursos suficientes para atender los compromisos pendientes, reales o contingentes, que haya asumido el "FONDO" hasta la fecha de extinción de esas obligaciones.

Al momento de la extinción o liquidación del "FONDO", todos los bienes fideicomitidos que integren el patrimonio del "FONDO" en ese momento, serán transferidos al Fideicomisario, los cuales deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto de la presente ley.

Artículo 14.- Fideicomisario. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será el FIDEICOMISARIO, por lo que será el destinatario final de los fondos integrantes del FONDO en caso de su extinción o liquidación, los cuales deberán destinarse a los objetivos de la ley.

Artículo 15.- Fiduciario. Al momento de la elección de fiduciario para el Fondo Verde deberá privilegiarse al Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 16.- Control. Sin perjuicio de los controles establecidos en la normativa vigente que pudieran recaer sobre el FONDO, la Autoridad de Aplicación deberá elaborar un informe anual respecto de la gestión, ingresos y destinos del FONDO, el que será remitido a la Comisión de Ambiente de la Legislatura para su conocimiento.

Artículo 17.- Instrumentos. Se podrán emplear todos aquellos instrumentos que las partes acuerden para la ejecución de los recursos del Fondo, siempre y cuando permitan financiar proyectos de acuerdo a los destinos previstos por la presente ley.



El financiamiento no reembolsable deberá ser de carácter excepcional y debidamente justificado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 18.- Implementación. El Fondo Verde administrará recursos provenientes de fuentes múltiples con los propósitos previamente establecidos, bajo los mecanismos que de común acuerdo fijen las partes intervinientes y siempre que se cumpla con la normativa aplicable. Asimismo, en caso de ser necesario, el Comité Ejecutivo podrá proponer la creación de distintos fondos con afectación específica.

Artículo 19.- Rendición de cuentas. El Comité Ejecutivo debe confeccionar un informe trimestral del rendimiento de los instrumentos individuales y en forma general, que será presentado ante la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, anualmente confeccionará un informe detallado respecto de los rendimientos de los instrumentos individuales y en forma general y las proyecciones de rendimientos futuros sobre cada uno. Dicho informe será público y remitido para su conocimiento a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 20.- Identificación de Proyectos. La Autoridad de Aplicación deberá, en conjunto con otras áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificar proactivamente las políticas, programas, actividades y emprendimientos susceptibles de aplicar para la obtención de financiación en los términos de la presente ley.

Artículo 21.- Asistencia. La Autoridad de Aplicación deberá trabajar en conjunto con organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, prestando asesoramiento y brindando la asistencia necesaria para la elaboración de proyectos, la aplicación de los mismos para la obtención de financiación, y la ejecución y rendición de cuenta de los fondos obtenidos.

Artículo 22.- Evaluación y Seguimiento. La Autoridad de Aplicación deberá efectuar un seguimiento de los proyectos, elaborando métricas de medición adecuadas para la evaluación de los mismos.

Artículo 23.- Atribuciones. Para dar cumplimiento a los fines establecidos, la Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Promover la creación de programas de financiamiento con instituciones públicas, privadas o financieras de cualquier naturaleza, personas jurídicas o entidades multilaterales de crédito con destino al financiamiento de las actividades promovidas;
- b. Celebrar convenios para garantizar programas de financiamiento de las actividades promovidas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c. Colaborar en la confección de los prospectos de emisión de Títulos Públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuyos fondos sean destinados exclusivamente al financiamiento de las actividades promovidas, sea para el financiamiento de proyectos públicos como también proyectos privados a partir del fondeo de programas públicos de financiamiento a micro, pequeñas y medianas empresas;
- d. Confeccionar proyectos públicos de las actividades promovidas que accedan a la obtención de financiamiento en el mercado de capitales nacional e internacional, así como la obtención de financiamiento mediante organismos multilaterales de crédito o instituciones de financiamiento locales, nacionales o internacionales;
- e. Recepcionar los proyectos de las actividades promovidas por parte de personas jurídicas o humanas para su análisis, requiriendo al interesado toda la documentación necesaria para su evaluación;



- f. Evaluar *ex ante* los proyectos que sean presentados por personas jurídicas o humanas a ser financiados. A tales efectos podrá requerir de la colaboración de con otras áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que estén en mejores condiciones de proporcionar la información o los indicadores adecuados para la evaluación de los proyectos;
- g. Evaluar *ex post* los proyectos que hayan obtenido financiamiento, utilizando la medición de los efectos a partir de los indicadores utilizados para el monitoreo de la ejecución del proyecto;
- h. Realizar acuerdos de cooperación con organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro que participen en la evaluación del impacto y el monitoreo de los proyectos financiados;
- i. Prestar asistencia a micro, pequeñas o medianas empresas que presenten proyectos de las actividades promovidas a los efectos de obtener financiamiento;
- j. Colaborar con instituciones públicas y privadas en el desarrollo de la taxonomía verde y las certificaciones, con el objetivo de identificar las actividades elegibles y facilitar su aplicación al financiamiento internacional;
- k. Promover la creación de espacios de interacción y colaboración entre personas humanas y jurídicas para la elaboración de proyectos de las actividades promovidas, y para la posterior ejecución de los mismos;
- l. Realizar campañas de difusión sobre el funcionamiento, los mecanismos de aplicación, los recursos y las capacitaciones dispuestas por el Gobierno de la Ciudad, orientado a los aspirantes;
- m. Velar por el efectivo cumplimiento de la presente ley.

TÍTULO IV

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 24.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 25.- Acuerdos de financiamiento. La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios de colaboración con el Fondo de Compensación Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Banco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u otras instituciones financieras con el objeto de constituir las garantías adecuadas al financiamiento de proyectos en los términos de la presente ley.

Artículo 26.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto es la representación del expediente 1023-d-2023 y puede ser analizado conjuntamente con los Expedientes 250-D-2022 de reforma de la Ley N° 3.341 del Fondo de Compensación Ambiental y el 2204-D-2021 de creación del Régimen de Promoción del Crédito Sostenible y la Economía Circular. Desde nuestro punto de vista, la Ciudad tiene la oportunidad de reestructurar su infraestructura jurídica a los efectos de aprovechar la oportunidad de acceso al financiamiento ambiental y reconducir el financiamiento internacional a actores de la economía que difícilmente acceden a dichas oportunidades.

A día de hoy, más del 50% de la población mundial vive en ciudades. Y ese número no hará más que incrementarse con el paso del tiempo. En Argentina, la concentración es aún mayor: un 92% de la población se concentra en ciudades.

Las ciudades, pese a ocupar tan sólo el 3% de la superficie del planeta, representan entre el 60% y 80% del consumo de energía, el 75% del consumo de recursos y de las emisiones de carbono a la atmósfera, y el 50% de la generación de residuos.

En consecuencia, es en el accionar de los Gobiernos locales donde se juega el partido más grande en materia climática. Las ciudades se erigen como el epicentro de los cambios que tenemos que impulsar. La prueba más palpable está en que las 96 ciudades que integran el C40 en la actualidad representan 1/5 (20%) de la economía global.

Estas cifras le dan una enorme relevancia a las ciudades a la hora de pensar la transición a la sostenibilidad para reducir los impactos ambientales y climáticos para alcanzar las metas internacionales a las que nos comprometimos en el Acuerdo de París.

Ahora bien, con estos datos podríamos pensar que la transformación de las ciudades hacia ciudades más sostenibles es un imperativo de supervivencia. Pero es mucho más que eso. Es una oportunidad para mejorar las condiciones de vida de sus ciudadanos.

Primero, porque las ciudades son especialmente vulnerables a las consecuencias del cambio climático. Pero segundo, porque a diferencia de otros escenarios, en las ciudades la tensión entre ambiente y desarrollo suele relajarse (no desaparece, pero disminuye) dado que tanto las acciones de adaptación como de mitigación del cambio climático traen consigo mejoras ambientales, sociales y económicas.

Por poner sólo un ejemplo, mejorar la infraestructura verde de las ciudades disminuye la isla de calor y las inundaciones (beneficio ambiental), a la vez que provee de espacios de recreación y socialización para la población (beneficio social), y reduce los gastos del sistema de salud (beneficio económico).

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires no es ajena a esta agenda. Muy por el contrario se instituye como una promotora de este tipo de políticas y compromisos internacionales. Nuestra Ciudad se encuentra entre quienes adhieren a los compromisos de la Agenda 2030 de Objetivos para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS), y la agenda de ciudades carbono neutrales 2050. Estos compromisos suponen la principal estrategia a nivel internacional en el proceso de adaptación, mitigación y resiliencia al cambio climático, así como otros objetivos asociados al desarrollo con mejores estándares de igualdad en la calidad de vida.

En ese sentido, resulta menester hoy, más que nunca, tener la creatividad y la audacia de idear nuevos mecanismos capaces de llevar a cabo políticas públicas que satisfagan las 3 aristas del desarrollo sostenible: social, económico y ambiental. Y para ello será fundamental que el Estado y el sector productivo puedan trabajar en conjunto, liderando la transformación de la ciudad futura que anhelamos.



Ahora bien, las transformaciones que queremos impulsar para tener ciudades habitables, saludables y bajas en carbono requieren de una cantidad importantísima de financiamiento. La transición hacia fuentes renovables de energía y la construcción de infraestructura por parte del Estado para hacer frente a los desastres naturales requieren de inversiones descomunales.

Pero también necesitamos financiamiento para la transición productiva del sector privado. Necesitamos que tanto las grandes como las pequeñas y medianas empresas puedan transicionar hacia esquemas más sostenibles, eliminando las externalidades negativas de los procesos de producción. Necesitamos migrar desde modelos lineales de producción y consumo, hacia una economía circular.

Y necesitamos hacerlo de manera justa, para que no se vean afectadas las fuentes de empleo ni de generación de valor. Al mismo tiempo que generamos los incentivos para que surjan nuevas empresas y emprendimientos sostenibles.

Como antecedente podemos citar el caso de Colombia, donde recursos provenientes de instrumentos de precios de carbono se destinan al “Fondo Colombia Sostenible”, una iniciativa del gobierno colombiano para apoyar proyectos sostenibles y de conservación de las mujeres, las comunidades negras, las comunidades indígenas, los agricultores y las personas con discapacidad, en las zonas afectadas por el conflicto, o también nuestra propia experiencia a nivel nacional, donde una parte del impuesto a los combustibles líquidos se destinan al sistema de seguridad social, así como a inversiones en infraestructura de transporte, al fondo nacional de vivienda y a las provincias, entre otros. Estos casos exitosos de financiamiento con tributos a productos con externalidades negativas permite financiar actividades que promueven un mejor ambiente.

En este sentido es indispensable distinguir las necesidades de los distintos sectores de la economía, para que la transición sea justa, y podamos delinear políticas diferencias por sector:

Las micro-empresas y la economía popular tienen necesidades de capital de trabajo, para mejorar sus procedimientos y poder aumentar la escala. Pero no tienen acceso al sistema bancario como tal.

Las pequeñas y medianas empresas tienen necesidades para adaptar sus modelos productivos. El acceso al sistema de créditos bancarios es una posibilidad pero necesitan oferta de productos enfocados en estas necesidades y que tengan un menor costo financiero.

Las grandes empresas, aunque suelen contar con acceso al crédito, sea a través de la oferta pública o acceso a créditos importantes del sistema bancario, necesitan de un buen sistema de certificación del cumplimiento de los objetivos de transición que asumen. Con dichas certificaciones pueden documentar sus proyectos y obtener el financiamiento privado o de multilaterales.

Así las cosas, podemos dilucidar que existe una clara necesidad de captar financiamiento, tanto local como internacional, para motorizar esa transición ecológica.

Recientemente, la Unión Europea aprobó un acuerdo para el financiamiento de la adaptación de la producción y el desarrollo hacia modelos sostenibles. Este acuerdo, conocido como el Pacto Verde Europeo, supone una transferencia de recursos significativa a diferentes herramientas financieras que tendrán un gran impacto en el mercado europeo y global.

Dicha adaptación, es importante decirlo, será acompañada de exigencias de estándares de sostenibilidad en el mercado de consumo europeo, lo que supondrá una importante barrera de entrada para los productos que la Argentina está en condiciones de exportar. En consecuencia, aquello que hoy supone una vanguardia en la sostenibilidad, se convertirá en la regla de los siguientes años y por tanto una condición a la que es conveniente adecuarse con el suficiente tiempo.

De esta forma, es importante comprender que estamos frente a una carrera internacional por la obtención del financiamiento internacional a estos proyectos de transición y adaptación. En estas carreras, llegar entre los primeros implica obtener la oportunidad de más y mejores herramientas financieras para acompañar la adaptación de nuestras empresas a las nuevas condiciones de producción.



Esto es un mandato histórico, pero es también una oportunidad fenomenal para nosotros. Los países desarrollados se comprometieron en el Acuerdo de París a aportar 100 millones de dólares al año para la transición en los países en desarrollo. Y esos movimientos se empiezan a ver.

Esto tiene también un impacto en el capital privado, donde informes realizados por el BID¹, el Bank of American – Merrill Lynch² y la Global Investors for Sustainable Development Alliance Membership³ señalan que se busca promover la derivación de los recursos privados hacia proyectos de mitigación y adaptación ambiental. Y para ello, señalan la necesidad de que los Gobiernos refuercen los instrumentos y sus sistemas de medición para acceder al creciente financiamiento internacional.

Más aún, la Cumbre del C40 que tuvo lugar en nuestra Ciudad de Buenos Aires nos trajo varias certezas, toda vez que culminó con importantes anuncios.

En materia de financiamiento, el C40 informó que se proyecta que la inversión en el Sur Global acceda a más de \$1,000 millones para enfrentar la emergencia climática⁴. Por su parte, el Grupo Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco de Desarrollo de América Latina anunciaron una inversión de al menos US\$77.900 millones de aquí al 2026 para proyectos de acción climática en las ciudades⁵.

Al mismo tiempo, los bancos de desarrollo se comprometieron a aumentar el porcentaje de su financiamiento destinado a proyectos ambientales o climáticos para 2026, lo que representará entre el 30% y el 40% del financiamiento total. Esto significa más fondos para impulsar una agenda de desarrollo sostenible.

Es por eso que desde la Ciudad tenemos que generar los marcos regulatorios y los instrumentos financieros para ser capaces de captar ese financiamiento, que está a la expectativa.

Con eso en mente, el presente proyecto de ley tiene por objeto el diseño de la arquitectura jurídico-financiera para la captación, distribución y ejecución del financiamiento de aquellas políticas, programas, actividades y emprendimientos que tengan por finalidad la obtención de un impacto positivo en el ambiente y, por ello, en la vida y en el bienestar de las personas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para ello, se propone en primera instancia la creación de un Fondo Verde que se conformará como un fideicomiso público de administración y financiero, que nos permitirá dotar al Fondo de una capacidad de inversión y de desarrollo de políticas públicas y proyectos privados que hagan del Fondo un instrumento activo de transformación en el marco de la transición ecológica y el desarrollo sostenible.

A diferencia de otros fondos existentes, el mismo no se constituirá como un fondo reactivo y a la expectativa, con poca capacidad de recursos por su composición, sino que será una herramienta activa para salir a buscar financiamiento e implementar políticas públicas. Asimismo, este fondo servirá para aglutinar financiamiento que pueda ser distribuido a privados y organizaciones de la sociedad civil que realicen proyectos en línea con los objetivos de la presente ley.

Para ello, en una segunda instancia se dota a la Autoridad de Aplicación de ciertas facultades y se le encomienda la identificación del universo pasible de recibir financiamiento, prestarle asistencia y seguimiento a los proyectos desarrollados, con miras a lograr que el sector productivo y la sociedad civil sean capaces de percibir y ejecutar esos fondos. Para todo ello, la banca pública deberá jugar un rol central.

¹ IDB. Hoffmann, B., & Parrado, E. (2020). The Business Case for ESG Investing for Pension and Sovereign Wealth Funds.

² Bank of American, Merrill Lynch (2019). 10 reasons you should care about ESG.

³ Global Investors for Sustainable Development Alliance Membership (2020). Renewed, Recharged and Reinforced: Urgent actions to harmonize and scale sustainable finance.

⁴ <https://www.c40.org/news/green-news-digest-day-3-at-the-c40-summit/>

⁵ <https://buenosaires.gob.ar/jefedegobierno/noticias/c40/rodriguez-larreta-destaco-el-compromiso-de-bid-caf-y-banco-mundial-de>



En suma, el presente proyecto de ley se constituye como una herramienta que le permite al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires obtener financiamiento y ejecutar proyectos que propendan a proteger el ambiente, cumplimentar los compromisos internacionales en materia de sustentabilidad y acción climática, y mejorar la calidad de vida de los vecinos.

Por todo lo antes mencionado es que le solicitamos a esta Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, poner en consideración y sancionar el presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Hernan Leandro Reyes
Fecha:06/03/2025 11:51:22
Diputado Hernán Reyes
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires